

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 18-21 de abril de 2011

Dictámenes de extracción no perjudicial

IMPLEMENTACIÓN DE LA DECISIÓN 15.23 SOBRE DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL,  
Y CUADRO PANORÁMICO Y LÍOS CON LAS DECISIONES 15.24, 15.26 Y 15.27

1. Este documento ha sido preparado por la Presidenta en funciones del Comité de Flora<sup>\*</sup> y es una descripción del proceso seguido en la Notificación a las Partes No. 2011/004 y de otras actividades implementadas en línea con las decisiones arriba mencionadas.
2. Durante la CoP15 se presentaron dos documentos sobre Dictámenes de Extracción no Perjudicial (DEnP). El primero de ellos (CoP15 Doc. 16.2.2) fue un informe de los Comités de Fauna y Flora sobre el examen realizado de los resultados del Taller Internacional de Expertos sobre Dictámenes de Extracción no Perjudicial celebrado en Cancún, México, del 17 al 22 de noviembre de 2008.
3. La Conferencia adoptó como resultado las Decisiones 15.23 y 15.24 dirigidas a las Partes y a los Comités respectivamente:

***Dirigida a las Partes***

15.23 Se alienta a las Partes a que:

- a) examinen los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) para aumentar la capacidad de las Autoridades Científicas de la CITES, especialmente las relacionadas con las metodologías, instrumentos, información, conocimientos especializados y otros recursos necesarios para formular dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) teniendo en cuenta la Resolución Conf. 10.3, den prioridad a actividades tales como talleres sobre fomento de capacidad, para que se comprenda mejor en qué consisten los dictámenes de extracción no perjudicial y cómo mejorar la manera de formularlos; e
- c) informen de sus conclusiones sobre los párrafos a) y b) supra en las reuniones 25<sup>a</sup> y 26<sup>a</sup> del Comité de Fauna, y 19<sup>a</sup> y 20<sup>a</sup> del Comité de Flora.

---

<sup>\*</sup> Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

## **Dirigidas a los Comités de Fauna y de Flora**

### 15.24 Los Comités de Fauna y Flora:

- a) *examinarán la información recibida de las Partes sobre los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial y asesorarán sobre posibles medidas futuras a fin de determinar la mejor manera de utilizar los resultados para ayudar a las Autoridades Científicas a formular dictámenes de extracción no perjudicial;*
- b) *prepararán un documento de trabajo para su examen en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16), con opciones sobre la manera de utilizar los resultados del taller, incluyendo, si se considera oportuno, un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices no jurídicamente vinculantes para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;*
- c) *examinarán el material de formación sobre dictámenes de extracción no perjudicial utilizado por la Secretaría de la CITES, cuando organiza talleres regionales de fomento de capacidad y prestará asesoramiento para mejorarlos; y*
- d) *teniendo en cuenta los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) y las respuestas a la Notificación a las Partes Nº 2009/023, de 8 de junio de 2009:*
  - i) *establecerán el mecanismo para la presentación de informes de las Partes sobre sus conclusiones, en un proceso abierto y entre períodos de sesiones;*
  - ii) *prepararán un proyecto de directrices sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en sus reuniones 25ª y 19ª y 26ª y 20ª, respectivamente;*
  - iii) *presentarán este proyecto de directrices a la Secretaría, para que lo transmita a las Partes mediante una Notificación a las Partes; y*
  - iv) *examinarán los comentarios de las Partes y prepararán un proyecto revisado de directrices como instrumento para formular dictámenes de extracción no perjudicial a fin de someterlo y considerarlo en la CoP16.*

4. El segundo documento presentado a la Conferencia fue el CoP15 Doc. 16.3 y respondía a la aplicación de las decisiones 14.135 y 14.143 adoptadas en la 14ª reunión (CoP14, La Haya, 2007), sobre los dictámenes de extracción no perjudicial y las plantas.
5. Las Decisiones 14.135 y 14.143 fueron suprimidas, al considerar la CoP15 que se había cumplido con el mandato al brindar a las Partes una detallada orientación por grupos de plantas que se incluía en el CoP15 Doc. 16.3 y sus Anexos, y que tal orientación debía ser considerada como un marco de trabajo flexible que podría ser mejorado por las Partes con sus propias experiencias. La CoP15 adoptó la Decisión 15.26:

### **Dirigida a las Partes**

*Se invita a las Partes a organizar talleres, con la participación de los expertos pertinentes, sobre la utilización de orientación sobre dictámenes de extracción no perjudicial para las especies maderables, *Prunus africana*, las plantas medicinales y las especies que producen madera de agar en los Estados del área de distribución concernidos, en cooperación con las Partes de importación.*

6. Existen diferencias entre los documentos CoP15 Doc. 16.2.2 y CoP15 Doc. 16.3.
7. En el caso del documento CoP15 Doc. 16.2.2 se establece un proceso abierto para que las Partes participen y comuniquen sus experiencias. La finalidad última es que los Comités de Fauna y Flora elaboren un proyecto de directrices, no jurídicamente vinculantes, como instrumento para formular dictámenes de extracción no perjudicial a fin de someterlo a la CoP16 para su consideración.
8. En el caso del documento CoP15 Doc. 16.3, se brindan orientaciones, muy concretas a nivel práctico, que precisan ser enriquecidas con la experiencia de las Partes, por ello la Decisión invita a las Partes a

organizar talleres en los que participen expertos con el fin de contrastar y mejorar las orientaciones que se han puesto a disposición de las Partes.

9. Con referencia a los dictámenes de extracción no perjudicial hay que mencionar también dos Decisiones más (CoP15.25 y CoP15.27) adoptadas por la CoP15 que están dirigidas a la Secretaría:

*Decisión 15.25*

*La Secretaría:*

- a) incluirá los dictámenes de extracción no perjudicial como un componente principal de sus talleres regionales de fomento de la capacidad; y*
- b) utilizará los fondos externos ofrecidos por las Partes interesadas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales y otras fuentes de financiación para traducir las directrices al árabe, el chino y el ruso y apoyar las actividades de los talleres regionales de fomento de la capacidad sobre dictámenes de extracción no perjudicial.*

*Decisión 15.27*

*La Secretaría:*

- a) incluirá elementos prácticos para formular dictámenes de extracción no perjudicial para estos grupos de plantas en sus talleres de fomento de capacidad, a fin de obtener de las Autoridades Científicas información que permita perfeccionar las directrices para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial que figuran en el documento CoP15 Doc. 16.3;*
  - b) utilizará los fondos externos ofrecidos por las Partes interesadas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales y otras fuentes de financiación para traducir las directrices al árabe, el chino y el ruso y apoyar talleres regionales de fomento de la capacidad sobre la utilización de orientación sobre dictámenes de extracción no perjudicial para las especies maderables, *Prunus africana*, las plantas medicinales y las especies que producen madera de agar en los Estados del área de distribución concernidos; y*
  - c) mantendrá la información actualizada y accesible para las Partes.*
10. Dada la importancia de este conjunto de Decisiones de Conferencia de las Partes y de los beneficios que una buena implementación de las mismas pueden reportar a las Partes, los Comités de Fauna y Flora fueron consultados por procedimiento postal con el fin de emitir la Notificación No. 2011/004 de 6 de Enero de 2011 dirigida a las Partes.
11. En esta Notificación (ver PC19. Inf. 8), las Partes fueron animadas a presentar conclusiones y observaciones concretas sobre los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008), incluyendo las formas en las que podrían ser mejorados, y los casos en las que se encontró que son particularmente útiles.
12. La participación y colaboración activa de las Partes tal y como se concreta en las Decisiones 15.23 y 15.26 es crucial y las Partes fueron invitadas a contribuir con su experiencia por diferentes vías.
13. Las Partes de forma individual podían apoyar el proceso mediante:1) el examen de los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) para aumentar la capacidad de las Autoridades Científicas de la CITES, 2) el contraste de estos resultados con su propia experiencia y 3) la transmisión de sus conclusiones a los Comités de Flora y Fauna (Decisión 15.23). Se incluyó en el Anexo 1 de la Notificación No. 2011/004 un modelo de informe a completar por las Partes para ser enviado a los Comités de Fauna y Flora.
14. También se invitó a las Partes a utilizar otro tipo de medios para examinar los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial, Cancún, noviembre de 2008. Por ejemplo, entre otros, a través de: talleres que organicen por sí mismas, talleres que organicen con otras Partes, talleres que organicen instancias supranacionales, talleres regionales o subregionales, talleres de expertos y talleres realizados por la Secretaría CITES.

15. En el Anexo 2 de la Notificación No. 2011/004 se incluyeron algunas orientaciones generales sobre cómo podrían diseñarse talleres sobre Dictámenes de Extracción no Perjudicial y cómo reportar sus resultados a los Comités de Flora y Fauna.
16. Se invita al Comité de Flora a que tome nota del presente documento.